

CONSULTORIO LABORAL

INFORMAR SOBRE LOS ERTE

En las comunicaciones que hemos realizado por el ERTE hemos usado el correo electrónico corporativo. ¿Es una vía válida de comunicación?

Recientemente, la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia en la que admite la posibilidad de que la empresa utilice el correo corporativo para comunicar a los trabajadores su inclusión en el ERTE, al ser una vía válida teniendo en cuenta la situación extraordinaria de estado de alarma. En el caso planteado, la empresa informó a los trabajadores de su inclusión en el ERTE a través de la cuenta de correo electrónico vinculada con el Portal del Empleado con acuse de recibo y, en algunos casos, hasta consta la firma del trabajador en la casilla correspondiente, lo que evidencia la efectiva recepción del documento y la fehaciencia de lo comunicado.

Además, la tramitación del ERTE en cuestión se produjo durante la vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 4463/2020, que limitaba la libertad de movimiento de las personas únicamente a la realización de determinadas actividades, entre las que no se incluía desplazarse para recibir una comunicación de la empresa. Esto supone interpretar las normas conforme a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo a las circunstancias concurrentes en ese momento, lo que permite apartarse de lo que son los hábitos y usos ordinarios en las comunicaciones entre empresario y trabajador. Además, no consta que a través de tal canal de comunicación los derechos fundamentales de intimidad de los trabajadores no quedaran salvaguardados, ni tampoco la autenticidad y fehaciencia de lo comunicado.

De esta forma, la Audiencia Nacional da por correcta la comunicación que una empresa efectúa a través del correo electrónico corporativo con acuse de recibo para informar a los trabajadores sobre su inclusión en un ERTE por covid-19 tramitado durante el estado de alarma, al tratarse de una situación excepcional que limitaba la libertad de movimiento de las personas.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores. www.vento.es.

La etiqueta que garantiza la calidad de pescados y mariscos

A través de la tecnología blockchain, ponen a disposición del consumidor todos los datos sobre el producto y sus procesos. Una información inalterable

Gladys Vázquez

Forman un equipo que se maneja en el término blockchain con suma facilidad. Es una de sus especialidades y consiguen explicarla de forma que esta tecnología sea comprensible para todos los públicos. La viguesa Sivsa es uno de esos ejemplos de que Galicia se mueve al más alto nivel en términos de tecnología e I+D. Este equipo de 200 personas con presencia en Oviedo y Madrid, pero también en puntos como Marruecos o Brasil, está trabajando sin descanso en el proyecto Gerónimo. Se trata de un trabajo con el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) que trata de democratizar el acceso a blockchain. «Es una tecnología emergente que consiste en el encadenamiento de diversas acciones, que se llaman transacciones, para construir una cadena. Tiene su origen en la forma de llevar un libro contable. Cada uno de los apuntes se escribe en un libro, que es la propia cadena de bloques, y que se replica en todos los ordenadores de la cadena», explica José María Franco, responsable de innovación de producto. Basándose en esta tecnología, Sivsa ha desarrollado la primera experiencia del sector público nacional para garantizar la trazabilidad de la marca Pesca de Rías, de la Xunta.



Sivsa tiene su sede central en Vigo, pero trabaja también en Oviedo, Madrid y en países como Marruecos o Brasil

Se responde así a la preocupación del consumidor de conocer el origen y la máxima información del producto que consume. «Cada vez que uno escribe en ese libro compartido, los demás se enteran. Y es más, lo que se escribe no se puede borrar de ninguna manera. En el caso del sistema aplicado a Pesca de Rías, se trata de una red formada por unos 400 socios en España. Cualquiera de ellos, y el público en general, puede tener acceso a ella», explica.

Este nuevo sistema abre la puerta a un mundo de datos, pero tam-

bién de garantías. Se le ofrece confianza al consumidor, evita el fraude en el etiquetado y aporta un informe detallado de las etapas por las que pasa el producto, como la transformación o la distribución, con datos certificados y de valor añadido. «Cuando vas a una pescadería y compras un kilo de berberecho, tienes un código de trazabilidad. Puedes consultar en la página de Pesca de Rías ese código y ver la información que ha sido escrita en esa cadena de bloques. Como la información no puede ser modificada, tienes los datos de que

el producto fue pescado, por ejemplo, cuando dice la etiqueta. Incluso un tercero puede auditarlo independientemente de nosotros y comprobar que no se manipula», detalla José María Franco. Tecnología de la lonja a la tienda, pasando por cualquier proceso de transformación, y de ahí a los hogares. Un sistema que ya ha procesado casi un millón de etiquetas y que abre la posibilidad de extender esta garantía a otros productos y sectores. La previsión es que Gerónimo finalice en agosto del 2021. Es el acceso democrático a blockchain.

CONSULTORIO FISCAL

¿EMBARGAR ACCIONES O DIVIDENDOS?

Sí, efectivamente, la ley procesal española contempla la posibilidad del embargo de acciones para hacer efectivo el cobro de un crédito reconocido en sentencia judicial. Antes de nada, resulta conveniente diferenciar dos supuestos que pudieran tener efectos prácticos bien diferentes. Por una parte, existe la posibilidad de embargar las acciones propiamente dichas, en cuanto títulos valores, pues son un activo patrimonial del deudor con contenido económico. El embargo se comunicará a la sociedad respectiva y, una vez que las acciones se conviertan en dinero efectivo —normalmente, mediante subasta judicial—, el acreedor se cobrará, total o parcialmente, con el dinero que resulte de la venta de las mismas. Por otra parte, el solicitante pue-

Un cliente nos ha dejado impagadas varias facturas. Tras la reclamación judicial con sentencia favorable, a la vista de que el moroso no paga voluntariamente, nos hemos visto obligados a embargar sus bienes. Dado que no tiene otro tipo de activos, nuestras posibilidades de cobro se limitan al embargo de unas acciones de su propiedad. ¿El embargo de las acciones nos daría derecho a cobrar los beneficios que le pudiesen corresponder a nuestro cliente en esa sociedad?

de optar por el embargo de los dividendos o beneficios, correspondientes a las acciones propiedad del deudor moroso. En este caso, también previa comunicación a la sociedad respectiva, sin necesidad de promover la venta de las acciones, el acreedor cobrará, total o parcialmente, con el dinero que resulte repartido por la sociedad en concepto de dividendos o beneficios. En principio, si elegimos esta última opción —embargo de dividendos—, resulta aconse-

jeable solicitarlo de forma expresa en tal sentido al juzgado, pues si nos limitamos a solicitar el embargo de las acciones —sin especificar que la traba se debe realizar sobre sus dividendos—, podría considerarse que solo tendríamos derecho a cobrar sobre el producto de su venta, pero no sobre los dividendos o beneficios repartidos; de tal forma que el moroso, mientras mantenga la propiedad de las acciones, seguiría teniendo derecho al cobro de tales importes, a

pesar de tener los propios títulos embargados.

En todo caso, a la hora de decidirse por el embargo de las acciones o, en particular, de los beneficios o dividendos de las mismas, resulta aconsejable investigar las concretas circunstancias de la sociedad en cuestión. Las posibilidades reales de que cada una de las opciones de embargo sean útiles para que cobremos efectivamente nuestra deuda, dependerán de si la sociedad en cuestión obtiene beneficios, si los viene repartiendo a los socios o si dicha entidad tiene patrimonio o carece de cualquier tipo de activo.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es